



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

AUTO 3478

"Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos"

Medellín, 18 AGO 2022

Radicación: 08SI202133100000016843 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021

Querellado: SOLUCIONES MAMBO S.A.S.

ID: 14958440

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, Resolución 160 de 2022, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Que la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, asignó a los Coordinadores del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control la función de adelantar investigaciones administrativo – laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio como resultado de las anteriores diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para el mismo, concluidas las averiguaciones preliminares realizadas la empresa **SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2 Con domicilio principal CL 30 NO 41 50 ITAGUI / ANTIOQUIA teléfono 3176398359 3220564 correo electrónico solucionesmambo.contabilidad@gmail.com; con el fin de verificar** presunta vulneración de las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, correspondiente al periodo entre el 2019-11 al 2019-11..

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se identifica en el presente proceso como presunto infractor de las normas laborales y sociales al empleador **SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2 Con domicilio principal CL 30 NO 41 50 ITAGUI / ANTIOQUIA teléfono 3176398359 3220564 correo electrónico solucionesmambo.contabilidad@gmail.com, con el fin de verificar** presunta vulneración de las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, correspondiente al periodo entre el 2019-11 al 2019-11., con fundamento en los siguientes:

III. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

PRIMERO: Que por auto Auto Nro. 1503 DEL 8 DED ABRIL DE 2022, La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social avoca conocimiento para adelantar averiguación preliminar a la empresa SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2 Con domicilio principal CL 30 NO 41 50 ITAGUI / ANTIOQUIA teléfono 3176398359 3220564 correo electrónico solucionesmambo.contabilidad@gmail.com, con el objeto de verificar presunta vulneración de las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, correspondiente al periodo entre el 2019-11 al 2019-11.

SEGUNDO: Mediante Auto Nro. 1503 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, se da apertura a averiguación preliminar, y de existir mérito iniciar una investigación administrativa a la empresa SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2, decretándose dentro del mismo la práctica de pruebas, solicitándosele lo siguiente:

1 documentales:

- 1- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- 2- Estado de cuenta de aportes a Col pensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondiente al periodo entre el 2019-11 al 2019-11. Las pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos de la querella

TERCERO: El Auto Nro. 1503 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, fue debidamente comunicado al averiguado SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2 en la fecha 12 de abril de 2022, radicado 08SE2022730500100004398 conforme se evidencia en el certificado de comunicación electrónica de la empresa 4-72.

CUARTO: La empresa SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2, no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante Nro. 1503 DEL 8 DE ABRIL DE 2022.

QUINTO. Mediante Auto Nro. 003156 del 19 de julio de 2022, se comunica la existencia de méritos empresa SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2 para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, comunicación que fue realizada por vía electrónica con el radicado No. 08SE2022730500100008289 al correo electrónico solucionesmambo.contabilidad@gmail.com.

IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Teniendo en cuenta que la empresa SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2 Con domicilio principal CL 30 NO 41 50 ITAGUI / ANTIOQUIA teléfono 3176398359 3220564 correo electrónico solucionesmambo.contabilidad@gmail.com, en ningún momento hasta la fecha ha dado respuesta a lo petitionado por el despacho, en consecuencia, este despacho procede a formular el siguiente cargo:

- ✓ **CARGO ÚNICO: NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INSPECTOR DE TRABAJO:**
Revisado por el despacho los medios de prueba que reposan en el expediente y que fueron practicados en la averiguación preliminar la empresa SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2 Con domicilio principal CL 30 NO 41 50 ITAGUI / ANTIOQUIA teléfono 3176398359 3220564 correo electrónico solucionesmambo.contabilidad@gmail.com., No aportó las pruebas solicitadas en el Nro. 1503 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, presunta vulneración de las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, correspondiente al periodo entre el 2019-11 al 2019-11.

Por lo anterior, Presuntamente se está violando el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Decreto 2351 de 1965 artículo 41 y la Ley 584 de 2000 artículo 20, el cual estipula atribuciones y

Sanciones: 1 – modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.

V. PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LOS CARGOS

La empresa **SOLUCIONES MAMBO S.A.S.**, con NIT 900954900 - 2 Con domicilio principal CL 30 NO 41 50 ITAGUI / ANTIOQUIA teléfono 3176398359 3220564 correo electrónico solucionesmambo.contabilidad@gmail.com., No aportó las pruebas solicitadas en Nro. 1503 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, presunta vulneración de las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, correspondiente al periodo entre el 2019-11 al 2019-11, a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

VI. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

La sanción para imponer sería la prevista en el artículo 20 de la Ley 584 de 2000 y el artículo 97 de la Ley 50 de 1990 modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 el cual reza:

"Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT." (Subrayas intencionales).

Según la Resolución 000140 del 25 de noviembre de 2021 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), el valor de la UVT que regirá para el año 2022 es de \$38.004; de otra parte, el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021 estableció como salario mínimo legal mensual el valor de \$1.000.000, es decir que, las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo podrán ser impuestas entre 26,31 UVT (1smlmv) a 131.565,10 UVT (5.000 smlmv)

Así mismo, de no ser desvirtuados por la empresa investigada los cargos formulados, la sanción a imponer, procedería atendiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad y se tasarían atendiendo a los criterios de graduación, conforme con lo dispuesto el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 que consagra:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores".

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ABRIR Investigación Administrativa de Carácter Sancionatorio a la empresa SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2 Con domicilio principal CL 30 NO 41 50 ITAGUI /

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

ANTIOQUIA teléfono **3176398359 3220564** correo electrónico **solucionesmambo.contabilidad@gmail.com, solucionesmambo.sas.gerencia@gmail.com** presunta vulneración de las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, correspondiente al periodo entre el 2019-11 al 2019-11., por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS a la empresa SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2 Con domicilio principal CL 30 NO 41 50 ITAGUI / ANTIOQUIA teléfono 3176398359 3220564 correo electrónico solucionesmambo.contabilidad@gmail.com, por:

- ✓ **CARGO ÚNICO: NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INSPECTOR DE TRABAJO:** Revisado por el despacho los medios de prueba que reposan en el expediente y que fueron practicados en la averiguación preliminar el empleador Señor **LUIS CARLOS QUINTERO DIAZ**, persona natural identificado con cédula No. 15.502.373, Ubicado en la **CARRERA 50 No. 49 46 DEL MUNICIPIO DE COPACABANA (ANTIOQUIA)**, Teléfono comercial 2740640, Correo Electrónico de notificación **carmensalsar@hotmail.com**., No aportó las pruebas solicitadas en el **Nro. 2901 del 29 de septiembre de 2020.**

Por lo anterior, Presuntamente se está violando el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Decreto 2351 de 1965 artículo 41 y la Ley 584 de 2000 artículo 20, el cual estipula atribuciones y Sanciones: 1 – modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PÉRSONALMENTE SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2 Con domicilio principal CL 30 NO 41 50 ITAGUI / ANTIOQUIA teléfono 3176398359 3220564 correo electrónico solucionesmambo.sas.gerencia@gmail.com solucionesmambo.contabilidad@gmail.com, y CORRER traslado por el termino de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 67 a 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la empresa SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2 Con domicilio principal CL 30 NO 41 50 ITAGUI / ANTIOQUIA teléfono 3176398359 3220564 correo electrónico solucionesmambo.contabilidad@gmail.com, solucionesmambo.sas.gerencia@gmail.com o a sus apoderados, o a la persona debidamente autorizada para notificarse, que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de formulación de cargos, podrán presentar los descargos ante este despacho y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que en caso de presentarse novedades que impidan surtir con éxito la comunicación y notificación de las actuaciones, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo". "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en la Carrera 56A No. 51-81 (San Benito), Medellín, Antioquia primer piso, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

ARTICULO SEXTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: TÉNGASE como pruebas las practicadas dentro de la averiguación preliminar.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO NOVENO: La Inspectora de Trabajo **LIGIA ESTHER OROZCO LOAIZA**, en virtud de la Resolución 3238 de 2021 queda plenamente facultada para la instrucción del procedimiento administrativo

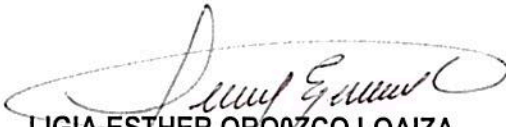
Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

sancionatorio y llevar a cabo el periodo probatorio y practicar las pruebas a que allá lugar de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo), artículos 9° y 10° de la ley 1610 de 2013.

ARTICULO DECIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

18 AGO 2022


LIGIA ESTHER OROZCO LOAIZA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Elaboró/Proyecto: Ligia O.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2022730500100009278 del 19 de Agosto del 2022, con constancia de devolución por 472, con nota de NO RESIDE, y del Auto 3478 del 18 de Agosto del 2022, por medio del cual se Inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **SOLUCIONES MAMBO S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro. 08SE2022730500100009278 del 19 de Agosto del 2022, con constancia de devolución por 472, con nota de NO RESIDE, y del Auto 3478 del 18 de Agosto del 2022

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el Auto Nro 003401 del 08 de agosto del 2022, por medio del cual se Inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **SOLUCIONES MAMBO S.A.S.** Expedido por el Inspector de Trabajo del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma no procede Recurso alguno, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 25 de agosto del 2022, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MANUELA MÚNERA AMARILES

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Sede Administrativa
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfonos PBX 513 2929
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfono: 5132929 extension 526
Itagüí. Carrera 52 A No.74 – 67 B Santa
María Tel: 373 99 47

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



